BOLETÍN N° 8853-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE FIJA SU ESTATUTO ORGÁNICO, QUE OTORGA AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LA ATRIBUCIÓN PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal asistió el señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), don Alfonso Silva Navarro.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto: modificar el D.F.L. N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al estado de Chile.

2.- Normas de quórum especial: el proyecto requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en conflictos laborales y/o **previsionales**.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: no existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión.

4.- <u>Aprobación en general del proyecto</u>: fue aprobado por 5 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

5.- <u>Artículos e indicaciones rechazadas por la Comisión</u>: no existen disposiciones con tal carácter.

6.- <u>Diputado Informante</u>: se designó al señor Diputado don Gonzalo Arenas Hödar.

II.- <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>

1.- <u>Consideraciones preliminares.-</u>

Hace presente el mensaje que nuestro Código Civil, en su artículo 2446, define la transacción como “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”. Por su parte, agrega, el artículo 2447 del mismo cuerpo legal, indica que “No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.”. Añade, a continuación, que el artículo 2448, agrega que “todo mandatario necesitará de poder especial para transigir.”.

Manifiesta, asimismo, que precisado lo anterior, y considerando que en el ámbito del derecho público, acorde con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el artículo 2°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que integran dicha Administración deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

En dicho contexto, señala, los servicios públicos no pueden disponer ni renunciar a las acciones y derechos que les corresponden, y por ende transigir, a menos que exista una autorización expresa en la ley. Siendo esto así, agrega, habrá que determinar en cada caso específico, si la entidad estatal en cuestión está dotada de tal atribución.

En particular, continúa el Mensaje, el Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con la facultad de transigir, lo que le ha significado verse expuesto en el extranjero a enfrentar juicios de larga duración. Asimismo, añade, se debe incurrir en elevados gastos derivados de la tramitación de los procesos judiciales y del pago de los honorarios a profesionales contratados para la adecuada defensa del Estado de Chile, lo cual ciertamente podría evitarse o reducirse a través de una transacción.

En dicho contexto, expresa S.E. el Presidente de la República, el otorgarle a esa Secretaría de Estado la facultad de transigir, permitiría cautelar los intereses del Estado de forma más eficiente, facilitando el

término de conflictos jurídicos de manera más rápida de lo que hasta ahora ha venido ocurriendo y en condiciones en definitiva más favorables, evitando la prosecución obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

Menciona, asimismo, que el órgano del Estado a quien compete la defensa del Fisco en todos los juicios, como es el Consejo de Defensa del Estado, de acuerdo a su Estatuto sí cuenta con la facultad de transigir en los procesos que intervenga, siempre que cuente con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Finalmente, concluye el Mensaje, en aras de la modernización del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores en particular, es imprescindible contar con una norma que permita transigir en los conflictos jurídicos indicados, lo que obviamente generaría mayor eficiencia y eficacia en el actuar de la aludida Secretaría de Estado, en este caso, en el extranjero.

2.- Estructura y contenido del proyecto de ley.

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único mediante el cual se incorpora en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiere al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomáticas, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

El proyecto requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en conflictos laborales y/o **previsionales**.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

La Comisión recibió al señor Ministro de Relaciones Exteriores (S) don Alfonso Silva Navarro.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

No existen disposiciones que deban ser conocidas por dicha Comisión.

VI.- DISCUSIÓN GENERAL.

En el estudio y discusión general de este proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), don Alfonso Silva Navarro, además de refrendar los argumentos contenidos en el Mensaje que le da origen a este proyecto de ley, manifestó que esta facultad que se otorga al Subsecretario de esa Secretaría de Estado se encuentra radicada hoy en día en el Consejo de Defensa del Estado, lo que hace dificultosa y, además, onerosa, la defensa de los intereses del Estado de Chile en el extranjero cuando es demandado en conflictos jurídicos y/o previsionales. En efecto, agregó, al día de hoy se encuentran en tramitación más de 25 juicios de esa naturaleza, en los cuales se encuentran involucrados alrededor de 3.500.000 dólares, mayoritariamente en honorarios de abogados y/o costas procesales, por lo que la aprobación de este proyecto significará para el Fisco chileno un significativo ahorro de recursos.

Por su parte, la señora y señores Diputados, presentes en la discusión del mismo, concordaron unánimemente en la procedencia de este proyecto, por lo cual, sin discusión, por 5 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, le prestaron su aprobación en general y particular, a la vez.

Prestaron su aprobación, en general y particular, al proyecto en informe, la señora **Saa**, doña María Antonieta y los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda,** don Eduardo, y **Jarpa**, don Carlos Abel.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de la Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general del proyecto en Informe.

VIII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal condición.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8, nuevo:

"8. Transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, a don **Gonzalo Arenas Hödar**.

SALA DE LA COMISION, a 16 de abril de 2013.

Acordado en sesión de fecha 16 de abril de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Gabriel Ascencio Mansilla**, y con la asistencia de la Diputada señora Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo, y Jarpa, don Carlos Abel.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.